

RAD. 2019-00475-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, envió citación de notificación a la parte ejecutada **ANA MARGARITA MONTES ROMAN**, a la dirección de residencia, la cual fue recibida satisfactoriamente.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de Septiembre de 2021.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, envió citación de notificación personal y posterior aviso a la parte ejecutada, **ANA MARGARITA MONTES ROMAN**, a la dirección residencial, la cual fue recibida satisfactoriamente por la parte pasiva, recalándose que estamos en presencia de un Proceso de naturaleza Ejecutiva con garantía real, por tratarse de una hipoteca abierta de primer grado recaída sobre el inmueble rural, denominado "EL GUARUMO", individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 347-1225**, ubicado en el Municipio de San Benito Abad-Sucre, de propiedad de la parte ejecutada **ANA MARGARITA MONTES ROMAN**, teniendo en cuenta que, para poder dictar Auto que disponga la diligencia de almoneda del bien afecto al proceso, o la sentencia que desate el fondo del asunto, amén de la diligencia de secuestro, resulta necesarísimo que se halle inscrita la cautela de embargo en el folio de matrícula correspondiente al bien objeto de aprisionamiento, al margen que para dicho cometido haya que previamente solucionar en favor de la Oficina encargada de la actividad registral el quantum referido a ese servicio, lo que significa que aún realizado el pago, indefectiblemente se constate que simultáneamente quede sentado en el registro la anotación del embargo, queriendo ello significar que para poder dictar Auto que disponga la diligencia de almoneda y, subsiguientemente a esta última, se ordene la cautela del secuestro, así como el avalúo del predio en el mismo Proveído, debe hallarse inscrita primigeniamente la medida afectiva de embargo; al no obrar en el cartulario certificado emanado de la ORIP de Sincelejo-Sucre, en donde figure la anotación de embargo, no podríase disponer por el Decisorio la diligencia de secuestro del bien afecto al proceso, por lo que resulta imperioso que se encuentre inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, como lo indican los incisos 1° y 2° del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, laborío que fue comunicado a través de Oficio No. 4293 del Seis (06) de Noviembre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé, el día ocho (08) de Noviembre de 2019, recibido por el Mandatario Judicial de la parte ejecutante. Precizando que hasta las presentes calendas no existe constancia de la inscripción, por lo que se requerirá para que realice trámite registral pertinente previo al pago de los derechos de registro.

Para realizar el trámite del proceso de registro se debe a llegar a esa Oficina el Recibo **original** correspondiente al pago de los derechos de registro, conforme a lo establecido en la Circular No. 694 de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro, indicando, Nombre del Juzgado, Radicación del Proceso, Nombre de las partes e identificación del Bien Inmueble objeto de cautela.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Requíerese al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, para que en el término de Cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de este Proveído, realice el pago de las expensas a que dan lugar los derechos de registro con el claro propósito que se inscriba la medida cautelar decretada en Proveído del Veintiséis (26) de Septiembre de 2019, comunicada a través de Oficio No. 4293 del Seis (06) de Noviembre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Súcre, a través de su Mandatario Judicial el día ocho (08) de Noviembre de 2019, referente al bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria **No. 347-1225**, denominado "EL GUARUMO, ubicado en el Municipio de San Benito Abad-Súcre, de propiedad de la parte ejecutada, **ANA MARGARITA MONTES ROMAN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2389a57c2cde8497d3dcfb171aeab3ea38f6b1ceb089e2a2a25fd8500091c33c

Documento generado en 28/09/2021 09:44:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>